



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO,
NIÑA Y ADOLESCENTE (DEMUNA)

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE DEMUNA N° 025-2021/MPP

PUNO, 30 DE JUNIO DE 2021.

Expediente Nro. 021-2021-21002-MPP

VISTOS:

El Informe de Valoración de Riesgo N° 010-2021; elaborado a favor del Adolescente JUAN CARLOS PORCELA COILA, de 18 años de edad, identificada (o) con DNI N° 77236118, con domicilio real ubicado en el Pasaje Anaya Nro. 141 Barrio Vallecito Nro. 141; y demás recaudos que se acompaña;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el inciso f) del artículo 3 del Decreto Legislativo Nro. 1297, el riesgo de desprotección familiar es la situación en la que se encuentra un/a niño/a o adolescente donde el ejercicio de sus derechos es amenazado o afectado, en perjuicio de su desarrollo integral y no puede ser atendida por su familia, frente a lo cual es requerida a la actuación estatal a fin de que adopte las medidas necesarias para prevenir la desprotección familiar, sin que se produzca la separación familiar de origen;

Que, en tanto el Artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1297 y el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, la DEMUNA acreditada es la autoridad competente para dar inicio a la actuación estatal, de oficio o a pedido de parte, ante situaciones de riesgo de desprotección familiar;

Que, la DEMUNA a través del equipo interdisciplinario ha realizado la valoración preliminar del citado caso a través de siguientes acciones: 1) Aplicación de la tabla de Valoración de Riesgo y Desprotección Familiar. 2) Elaboración de Informe de Valoración de Riesgo Nro. 010-2021;

Que, de acuerdo a los resultados de dicha valoración preliminar NO se ha determinado la existencia de una situación de Riesgo de Desprotección Familiar;

Estando a los considerandos expuestos y en uso de las prerrogativas conferidas por la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 38° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas: Decreto Legislativo N°1297 y su Reglamento Decreto Supremo Nro. 001-2018-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – NO DAR INICIO el Procedimiento por Riesgo de Desprotección Familiar a favor del Adolescente JUAN CARLOS PORCELA COILA, identificado con DNI N° 77236118, en la Municipalidad Provincial de Puno.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las áreas respectivas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Jefe de la Unidad de Soporte Informático la publicación en el portal web Institucional de la Municipalidad Provincial de Puno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Abog. German Nityaqui Jimenez
ESPECIALISTA EN CONCILIACIÓN
FAMILIAR Y ATENCIÓN A LA MUJER
CAP 6439